

00102000

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP**

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf: 053 702602

www.registromanta.gob.ec

**Acta de Inscripción****Registro de:** COMPRA VENTA**Naturaleza Acto:** PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA**Número de Tomo:****Folio Inicial:** 0**Número de Inscripción:** 3552**Folio Final:** 0**Número de Repertorio:** 7651**Periodo:** 2019**Fecha de Repertorio:** jueves, 26 de diciembre de 2019**1.- Fecha de Inscripción:** jueves, 26 de diciembre de 2019 10:53**2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

<b>Tipo Cliente</b>	<b>Cédula/RUC/Pasaporte</b>	<b>Nombres Completos o Razón Social</b>	<b>Estado Civil</b>	<b>Provincia</b>	<b>Ciudad</b>
<b><u>ADJUDICADOR</u></b>					
Natural	144367	MERO CEDEÑO NELLY MARICELA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	144365	MERO CEDEÑO JOSE LUIS	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	144366	MERO CEDEÑO DAISY MARIANELA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	144364	MERO CEDEÑO CARLOS AGUSTIN	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	144363	MERO CEDEÑO JESUS RICARDO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1308160116	MERO CEDEÑO JOSE MARCELO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	144361	MERO CEDEÑO LUIS ANTONIO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	80000000057878	CEDEÑO BASURTO MAGALI BEATRIZ	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1311401598	CEDEÑO BASURTO DIANA MARISOL	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1311777872	CEDEÑO BASURTO EDISON ARNALDO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1307482297	CEDEÑO BASURTO KLEVER ORLANDO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1302063753	CEDEÑO ESPINOZA ANTONIO LIZANDRO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1300756010	CEDEÑO ESPINOZA RODOLFO FLORENCIO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	80000000065069	CEDEÑO MARQUEZ MARTHA FLORENCIA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1301445787	CEDEÑO ESPINOZA MERCEDES NANCY	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1300639448	CEDEÑO ESPINOZA PIEDAD FILADELFIA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
<b><u>ADJUDICATARIO</u></b>					
Natural	1308319662	BASURTO ROSA GENIT	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
<b><u>AUTORIDAD COMPETENTE</u></b>					
Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
<b><u>CAUSANTE</u></b>					
Natural	1301212245	CEDEÑO ESPINOZA LUIS ALIPIO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	80000000065068	CEDEÑO ESPINOZA MARIA NELLY	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	80000000057867	CEDEÑO ESPINOZA JOSE ERNESTO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	80000000057868	ESPINOZA ANCHUNDIA MARIA ROSARIO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	80000000057866	CEDEÑO MERO ANTONIO FLORENCIO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA

**3.- Naturaleza del Contrato:**

COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original:

NOTARIA PRIMERA

Nombre del Cantón:

MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia:

miércoles, 18 de diciembre de 2019

Escritura/Juicio/Resolución:

Impreso por: yessenia\_parrales

Administrador

Revisión jurídica por:

ANA MARIBEL PIGUAVE DELGADO

Inscripción por:

JESSENIA PARRALES PARRALES

jueves, 26 de diciembre de 2019

Pag 1 de 2

Registro de: COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 3552

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 7651

Periodo: 2019

Fecha de Repertorio: jueves, 26 de diciembre de 2019

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara:

Plazo:

**4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:**

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
2021043000	26/12/2019 11:41:26	73059	75,33m2	LOTE DE TERRENO	Urbano

**Linderos Registrales:**

Un cuerpo de terreno ubicado en el Barrio 6 de Diciembre, esto es en la calle 110 y avenida 103 esquina, de la parroquia Tarqui, perteneciente a esta ciudad de Manta, el cual se haya comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 6,40 metros y lindera con calle 110, POR ATRAS: Con 6.70 metros y lindera con propiedad del señor José Mero Delgado. POR EL COSTADO DERECHO: Con 11,50 metros y lindera con propiedad particular; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 11,50 metros y lindera con la Avenida 103. Teniendo un área total de 75,33 metros cuadrados.

Dirección del Bien: Barrio 6 de Diciembre, calle 110 y Avenida 103

Superficie del Bien: 75,33m2

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
	02/04/2018 10:07:44	66004		LOTE DE TERRENO	Urbano

**Linderos Registrales:**

TERRENO UBICADO EN LA PARROQUIA TARQUI QUE TIENE ONCE VARAS DE FRENTE POR TREINTA VARAS DE FONDO Y ESTA CIRCUNSCRITO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS . POR EL FRENTE CALLE PUBLICA. POR ATRAS SOLAR DE DON AQUILES PAZ. POR EL COSTADO IZQUIERDO PROPIEDAD DE JUAN MERO Y POR EL COSTADP DERECHO CALLE PUBLICA.

Dirección del Bien: UBICADO EN LA PARROQUIA TARQUI

Solvencia: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA CON VIGENTE DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

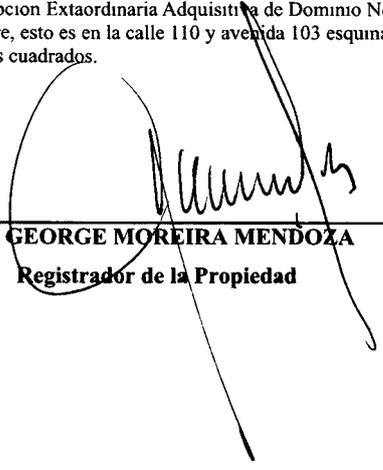
**5.- Observaciones:**

PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA

Dentro del Juicio de Procedimiento Ordinario de Prescripción Extaordinaria Adquisitiva de Dominio No. 13337 - 2019 - 00160

Un cuerpo de terreno ubicado en el Barrio 6 de Diciembre, esto es en la calle 110 y avenida 103 esquina, de la parroquia Tarqui, perteneciente a esta ciudad de Manta. Teniendo un área total de 75,33 metros cuadrados.

Lo Certifico:

  
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA  
Registrador de la Propiedad

Impreso por: yessenia\_parrales

Administrador

Revisión jurídica por:

ANA MARIBEL FIGUAVE DELGADO

Inscripción por:

JESSENIA PARRALES PARRALES

jueves, 26 de diciembre de 2019

Pag 2 de 2



Factura: 001-002-000050929

00102001



20191308001P04932



PROTOCOLIZACIÓN 20191308001P04932

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 DE DICIEMBRE DEL 2019, (14:56)

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 16

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BASURTO ROSA GENIT	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308319662

SERVACIONES:

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20191308001P04932
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE DICIEMBRE DEL 2019, (14:56)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	www.portalciudadano.manta.gob.ec
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



00102002



**COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, NO 13337-2019-00160; QUE SIGUE LA SEÑORA ROSA GENIT BASURTO, EN CONTRA DE: PIEDAD FILADELFIA CEDEÑO ESPINOZA, MERCEDES NANCY CEDEÑO ESPINOZA, MARTHA FLORENCIA CEDEÑO MARQUEZ, RODOLFO FLORENCIO CEDEÑO EZPINOZA Y ANTONIO LIZANDRO CEDEÑO ESPINOZA, EN CALIDAD DE HEREDEROS CONOCIDOS DE LOS CAUSANTES SEÑORES ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO Y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA; SEÑORES KLEVER ORLANDO CEDEÑO BASURTO, EDISON ARNALDO CEDEÑO BASURTO, DIANA MARISOL CEDEÑO BASURTO Y MAGALI BEATRIZ CEDEÑO BASURTO, EN CALIDAD DE HEREDEROS CONOCIDOS DEL CAUSANTE SEÑOR JOSE ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA, QUIEN ES HIJO DE LOS SEÑORES ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO Y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA; Y, A LOS SEÑORES LUIS ANTONIO MERO CEDEÑO, JOSE MARCELO MERO CEDEÑO; JESUS RICARDO MERO CEDEÑO, CARLOS AGUSTIN MERO CEDEÑO, JOSE LUIS MERO CEDEÑO, DAISY MARIANELA MERO CEDEÑO Y NELLY MARICELA MERO CEDEÑO, EN CALIDAD DE HEREDEROS CONOCIDOS DE LA CAUSANTE SEÑORA MARIA NELLY CEDEÑO ESPINOZA, QUIEN ES HIJA DE LOS SEÑORES ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO Y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA, Y POSIBLES INTERESADOS.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ. Manta, jueves 31 de octubre del 2019, las 16h31, **SENTENCIA.- VISTOS:** AB. LUIS DAVID MÁRQUEZ COTERA, en mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, procedo a reducir a escrito la decisión oral adoptada en audiencia, para lo cual se considera: 1.- IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES: 1.1.- PARTE ACTORA: ROSA GENIT BASURTO. 1.2.- PARTE DEMANDADA: PIEDAD FILADELFIA CEDEÑO ESPINOZA, MERCEDES NANCY CEDEÑO ESPINOZA,**

*Mantab*



1999-01-000

MARTHA FLORENCIA CEDEÑO MARQUEZ, RODOLFO FLORENCIO CEDEÑO EZPINOZA y ANTONIO LIZANDRO CEDEÑO ESPINOZA, en calidad de herederos conocidos de los causantes señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA; señores KLEVER ORLANDO CEDEÑO BASURTO, EDISON ARNALDO CEDEÑO BASURTO, DIANA MARISOL CEDEÑO BASURTO y MAGALI BEATRIZ CEDEÑO BASURTO, en calidad de herederos conocidos del causante señor JOSE ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA, quien es hijo de los señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA; y, a los señores LUIS ANTONIO MERO CEDEÑO, JOSE MARCELO MERO CEDEÑO, JESUS RICARDO MERO CEDEÑO, CARLOS AGUSTIN MERO CEDEÑO, JOSE LUIS MERO CEDEÑO, DAISY MARIANELA MERO CEDEÑO y NELLY MARICELA MERO CEDEÑO, en calidad de herederos conocidos de la causante señora MARIA NELLY CEDEÑO ESPINOZA, quien es hija de los señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA,, así como a los Posibles Interesados. 2.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA. 2.1.- A fojas 52, 52 vlt., 53, 53 vlt., 54, 54 vlt., 55, 55 vlt., 56, 56 vlt., 57, 57 vlt., y 58 del proceso comparece al órgano jurisdiccional la señora ROSA GENIT BASURTO y expone: Que, desde hace más de 20 años, específicamente desde el 1 de enero del año 1999, se encuentra en posesión pacífica, tranquila, continua, notoria, pública e ininterrumpida y con ánimo de señora y dueña, sin clandestinidad de ninguna clase y en los términos del Art. 734 y siguientes del Código Civil, de una parte de un cuerpo de terreno de mayor extensión, tal como se desprende del certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador Municipal de la Propiedad de Manta, que igualmente acompaña en una foja útil, constituyéndose por tanto que los herederos de los causantes Antonio Florencio Cedeño Mero y María Rosario Espinoza Anchundia, son los legítimos contradictores en su pretensión, cuerpo de terreno que se encuentra situado en el Barrio 6 de diciembre, esto es en la calle 110 y avenida 103 esquina, de la Parroquia Tarqui, perteneciente a esta ciudad de Manta, el cual se haya comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 6,40 metros y lindera con calle 110. POR ATRÁS: Con 6.70 metros y



00102003



lindera con propiedad del señor José Mero Delgado. POR EL COSTADO DERECHO:  
Con 11,50 metros y lindera con propiedad particular; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO:  
Con 11,50 metros y lindera con la Avenida 103. Teniendo un área total de 75,33 metros cuadrados. Con coordenada Referencial: UTM, DATUM WGS84 Zona: 17 SUR. Que, desde el momento que tomó posesión de la parte del cuerpo de terreno de mayor extensión, descrito en el certificado de solvencia del registro de la propiedad que acompaña y antes detallado, empezó a ejercer ánimo de señora y dueña de dicha propiedad, dentro de la cual edificó su vivienda en base a sus esfuerzos y los de su familia, sobre todo con la ayuda de un sobrino particular, misma que estaba constituida antes del terremoto del 16<sup>a</sup> de dos plantas, de construcción mixta, aunque inicialmente era de una planta así mismo compuesta de madera, caña, cemento y techo de zinc, luego la mejoró, esto es con cemento y madera con otro piso alto, con los espacios necesarios para vivir dentro de la misma; pero su bien inmueble fue afectado por el evento telúrico (terremoto del 16 de abril del año 2016), y luego de la revisión técnica a su inmueble afectado, se colocó en una de las paredes del mismo, el sello color rojo de inseguro, por colapso total de la estructura, por lo que se recomendó la demolición del referido inmueble, tal como lo justifica tanto con el original del formulario de Evaluación rápida, con las tomas fotográficas simples del inmueble y con la copia del sello de inseguro del MIDUVI que acompaña, ya que los daños causados a su hogar representaban un peligro para su vida y los miembros de su familia. Realizó los trámites para ser beneficiaria de la ayuda que brinda el Gobierno Nacional a través del MIDUVI, ya sea para reconstrucción y/o vivienda nueva, pero, al no poseer escritura de dominio de la parte del macro lote, es decir, del bien materia de esta causa, no pudo acceder a los mismos, más sin embargo se le donó una pequeña estructura metálica tipo chalet, pues después del terremoto, solo eran a las que tenían acceso las personas que siendo afectadas por el movimiento telúrico y no poseían escritura podían lograr obtener; estructura que actualmente cuenta con varios ambientes interiores, los cuales los ha realizado con mucho esfuerzos, llámese así, un dormitorio, cocina y un baño, así mismo le hizo instalar una sobre estructura metálica e incluso ha ampliado un área para taller de cerrajería, en el cual labora su sobrino que toda la vida ha convivido junto a su familia como un hijo



10010100

más, cuenta con patio y sobre todo está debidamente delimitado por sus cuatro costado, además posee los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, dentro del cual se encuentra habitando actualmente es decir después del terremoto, en conjunto con su sobrino, ya que por el pequeño espacio sus hijos alquilan en otro lugar con sus respectivas familias, hasta que por medio de este trámite judicial, ya logró legalizar el predio y así poder adecuar de mejor manera la vivienda, parte del bien de mayor extensión, del cual los vecinos la han reconocido como su legítima propietaria, conforme lo justifica con el informe pericial que acompaña a la demanda, casita que ha ido modificando con el transcurrir de los días, es decir después de aquel fatídico 16 de abril del 2016, y ahora está cambiada de la forma actual, actos notorios de señora y dueña que se permiten seguir sin inconvenientes y en posesión material dentro de la parte del predio de mayor cabida, sin la interferencia de persona alguna y desde hace más de veinte años hasta la actualidad. Que, es menester recalcar que su posesión no ha sido clandestina, violenta y mucho menos es poseedora de mala fe, ya que la posesión la ha mantenido aun cuando se encontraban en vida los cónyuges señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO Y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA, y ellos jamás la interrumpieron, mucho menos y hasta la actualidad sus hijos, es decir los hoy herederos, para ello está adjuntando a la presente demanda los respectivos certificados de defunción, así mismo justifica su no interrupción por parte de sus hoy herederos para ello, está adjuntando el respectivo certificado de solvencia emitido por el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Manta, ficha registral N° 66004, a fin de ponerlo a su conocimiento. Así mismo indica que tres de los hijos de los antes indicados cónyuges fallecidos, en la actualidad se encuentran pericidos, justificando tal hecho con los respectivos certificados de defunción de los mismos, y que por igual acompaña, es los herederos señores JOSE ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA, LUIS ALIPIO CEDEÑO ESPINOZA; Y MARÍA NELLY CEDEÑO ESPINOZA, a efecto de ello mediante la presente acción, también demanda a sus herederos por representación tal como lo establece la Ley, esto es por derecho de transmisión, según lo dispuesto en el Art. 999 del Código Civil y debido proceso. Que, por los antecedentes expuestos, fundamenta su justa y legal demanda, amparada en lo que prescriben los artículos 66



00102004



numerales 23 y 26 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1, 2 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y 603, 715, 2392, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil vigente, y los artículos 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Proceso, los mismos que tratan de los modos, vías y procedimientos legales de adquirir el dominio de un bien, para el caso que los ocupa, sobre un bien inmueble. Que, en virtud de lo expuesto y al tenor de las disposiciones legales antes citadas, acude a requerir la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica que el Estado otorga a sus ciudadanos, prescritas en los artículos 75 y 82 de la Constitución de la República y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de que mediante sentencia se sirva declarar con lugar la demanda y extinguidos los derechos de los demandados, esto es de los Herederos conocidos de los causantes señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO Y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA, señores PIEDAD FILADELFIA CEDEÑO ESPINOZA, MERCEDES NANCY CEDEÑO ESPINOZA, MARTHA FLORENCIA CEDEÑO MARQUEZ, RODOLFO FLORENCIO CEDEÑO EZPINOZA y ANTONIO LIZANDRO CEDEÑO ESPINOZ, herederos conocidos del causante señor JOSE ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA, señores KLEVER ORLANDO CEDEÑO BASURTO, EDISON ARNALDO CEDEÑO BASURTO, DIANA MARISOL CEDEÑO BASURTO y MAGALI BEATRIZ CEDEÑO BASURTO, HEREDEROS CONOCIDOS DE LA CAUSASNTE MARIA NELLY CEDEÑO ESPINOZA, señores LUIS ANTONIO MERO CEDEÑO, JOSE MARCELO MERO CEDEÑO, JESUS RICARDO MERO CEDEÑO, CARLOS AGUSTIN MERO CEDEÑO, JOSE LUIS MERO CEDEÑO, DAISY MARIANELA MERO CEDEÑO y NELLY MARICELA MERO CEDEÑO, y herederos presuntos y desconocidos del causante LUIS ALIPIO CEDEÑO ESPINOZA, así como en los herederos presuntos y desconocidos de los causantes señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO Y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA; JOSE ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA, LUIS ALIPIO CEDEÑO ESPINOZA, ASI COMO HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIOS DE LOS CAUSANTES SEÑORES ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA; JOSÉ ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA, LUIS ALIPIO CEDEÑO ESPINOZA; y, MARIA NELLY CEDEÑO ESPINOZA, al igual que todos



los POSIBLES INTERESADOS, y de cualquier otra persona que considere tener derecho sobre el bien materia de la presente causa. El Trámite a seguirse es el Ordinario y la cuantía la fija en \$6.403,05. Anuncia pruebas. 3.- COMPETENCIA. 3.1.- Que, esta Unidad Judicial es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, por el sorteo de ley atento a lo establecido en el artículo 160 del mismo cuerpo normativo. 4.- VALIDEZ PROCESAL. 4.1.- Que, en la audiencia preliminar, durante la fase de saneamiento, las partes no alegaron vicio de procedimiento alguno, por lo que observándose además que a la presente causa se le ha dado el trámite de procedimiento ordinario conforme lo dispone el artículo 289 del Código Orgánico General de Procesos, en cuya sustanciación se han observado las garantías básicas del debido proceso señaladas en el Art. 76 de la Constitución de la República, así como de los principios de tutela efectiva, celeridad procesal, inmediación y oralidad, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna común a todos los procesos señaladas en el artículo 107 del COGEP, se declara la validez de todo el proceso. 5.- ADMISION DE LA DEMANDA. 5.1.- Se acepta al trámite la demanda, en procedimiento ordinario, citados que fueron legalmente los demandados. 6.- DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PRESENTADAS. 6.1.- A fojas 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131 y 137 del expediente consta la comparecencia de los demandados KLEVER ORLANDO, EDISON ARNALDO, DIANA MARISOL y MAGALI BEATRIZ CEDEÑO BASURTO en sus calidades de herederos del causante José Ernesto Cedeño Espinoza; LUIS ANTONIO, JOSE MARCELO, JESUS RICARDO, CARLOS AGUSTIN, JOSE LUIS, DAISY MARIANELA y NELLY MARICELA MERO CEDEÑO en sus calidades de herederos de la causante María Nelly Cedeño Espinoza; y, ANTONIO LIZANDRO CEDEÑO ESPINOZA, RODOLFO FLORENCIO CEDEÑO ESPINOZA, MARTHA FLORENCIA CEDEÑO MARQUEZ, MERCEDES NANCY CEDEÑO ESPINOZA y, PIEDAD FILADELFIA CEDEÑO ESPINOZA en sus calidades de herederos de los causantes Antonio Florencio Cedeño Mero y María Rosario Espinoza Anchundia, quienes se allanan a la demanda planteada en su contra, el mismo que ha sido aceptado al tenor del art. 241 del COGEP mediante providencia de fojas 138 del



00102005



expediente. No consta de autos que los otros accionados hayan comparecido a juicio, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 157 del COGEP, que señala “la falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto”, esta falta de contestación a la demanda se la tiene como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. 7.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES EN LA RESOLUCIÓN. 7.1.- Que, en la audiencia preliminar, se da inicio a la diligencia, solo con la concurrencia del actor, no habiendo excepciones previas que resolver; y, una vez realizado el saneamiento del proceso, se fijó como objeto de la controversia: “Establecer si la actora señora ROSA GENIT BASURTO, tiene derecho a que se le otorgue el dominio por el modo de adquirir llamado “prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio” del bien inmueble consistente en una parte de un cuerpo de terreno de mayor extensión que se encuentra situado en el Barrio 6 de Diciembre, esto es en la calle 110 y avenida 103 esquina, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, con las medidas, linderos y superficie descritas en la demanda, cuya acción se encuentra dirigida en contra de los señores PIEDAD FILADELFIA CEDEÑO ESPINOZA, MERCEDES NANCY CEDEÑO ESPINOZA, MARTHA FLORENCIA CEDEÑO MARQUEZ, RODOLFO FLORENCIO CEDEÑO EZPINOZA y ANTONIO LIZANDRO CEDEÑO ESPINOZA, en calidad de herederos conocidos de los causantes señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA; señores KLEVER ORLANDO CEDEÑO BASURTO, EDISON ARNALDO CEDEÑO BASURTO, DIANA MARISOL CEDEÑO BASURTO y MAGALI BEATRIZ CEDEÑO BASURTO, en calidad de herederos conocidos del causante señor JOSE ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA, quien es hijo de los señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA; y, los señores LUIS ANTONIO MERO CEDEÑO, JOSE MARCELO MERO CEDEÑO, JESUS RICARDO MERO CEDEÑO, CARLOS AGUSTIN MERO CEDEÑO, JOSE LUIS MERO CEDEÑO, DAISY MARIANELA MERO CEDEÑO y NELLY MARICELA MERO CEDEÑO, en calidad de herederos conocidos de la causante señora



10050101

MARIA NELLY CEDEÑO ESPINOZA, quien es hija de los señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA; herederos presuntos y desconocidos de los causantes señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO, MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA, JOSE ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA, MARIA NELLY CEDEÑO ESPINOZA y LUIS ALIPIO CEDEÑO ESPINOZA, así como de los POSIBLES INTERESADOS"; por lo que habiéndose fijado dicho objeto, se dio paso a las exposiciones de las partes, por lo que el único concurrente a la diligencia, me refiero al actor, fundamentó su demanda, así: Que, desde hace más de 20 años, específicamente desde el 1 de enero del año 1999, se encuentra en posesión pacífica, tranquila, continua, notoria, pública e ininterrumpida y con ánimo de señora y dueña, sin clandestinidad de ninguna clase y en los términos del Art. 734 y siguientes del Código Civil, de una parte de un cuerpo de terreno de mayor extensión, tal como se desprende del certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador Municipal de la Propiedad de Manta, que igualmente acompaña en una foja útil, constituyéndose por tanto que los herederos de los causantes Antonio Florencio Cedeño Mero y María Rosario Espinoza Anchundia, son los legítimos contradictores en su pretensión, cuerpo de terreno que se encuentra situado en el Barrio 6 de diciembre, esto es en la calle 110 y avenida 103 esquina, de la Parroquia Tarqui, perteneciente a esta ciudad de Manta, el cual se haya comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 6,40 metros y lindera con calle 110. POR ATRÁS: Con 6.70 metros y lindera con propiedad del señor José Mero Delgado. POR EL COSTADO DERECHO: Con 11,50 metros y lindera con propiedad particular; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 11,50 metros y lindera con la Avenida 103. Teniendo un área total de 75,33 metros cuadrados. Con coordenada Referencial: UTM, DATUM WGS84 Zona: 17 SUR. Con los antecedentes que deja expuesto, solicita que en sentencia se le conceda el dominio por cuanto le asiste el derecho de obtener un título. Concluida la fundamentación, por no haber comparecido a juicio ninguno de los accionados, se hace imposible promover una conciliación entre las partes. Se continúa con la audiencia, la parte actora procede a hacer el anuncio de sus medios probatorios, por lo que una vez expuestos los mismos, la Unidad Judicial, mediante auto interlocutorio realiza la admisibilidad de la prueba



00102006



considerando los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia previstos en el art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se admiten como pruebas las siguientes: A favor de la actora: 1.- Información Registral actualizada; 2.- Certificado de Defunción del señor Antonio Florencio Cedeño Mero. 3.- Certificado de Defunción de la señora María Rosario Espinoza Anchundia. 4- Certificado de Defunción del señor José Ernesto Cedeño Espinoza. 5.- Certificado de Defunción del señor Luis Alipio Cedeño Espinoza. 6.- Certificado de Defunción de la señora María Nelly Cedeño Espinoza. 8.- Tomas fotográficas en formato A4 de la vivienda que es materia de esta acción. 9.- Seis tomas fotográficas en original y en formato A4. 10.- Tres comprobantes originales de pago de energía eléctrica y la impresión en formato A4 en original y que contiene el tramite 4490235 referentes a reclamos en CNEL. 11.- Informe pericial realizado por el señor Ing. Walther Segundo Villao Vera. 12.- Declaraciones testimoniales de los señores MARÍA VICTORIA LOPEZ MERO, NELSON WAYNE RODRIGUEZ VELEZ, JOHAN ISRAEL PIN MERO. 13.- Inspección Judicial. A favor de la parte demandada no existen pruebas admitidas. Culminada la audiencia preliminar, de conformidad con el art. 297 del Código Orgánico General de Procesos, se convocó a la AUDIENCIA DE JUICIO.- Continuando con la sustanciación, habiéndose dado lectura al acta de audiencia preliminar, se concedió la palabra a la parte actora para que formule su alegato inicial. Concluido los alegatos, el actor procede a practicar sus pruebas admitidas, para lo cual exhibe y da lectura en su parte pertinente al Información Registral actualizado; al Certificado de Defunción de los señores Antonio Florencio Cedeño Mero, María Rosario Espinoza Anchundia, José Ernesto Cedeño Espinoza, Luis Alipio Cedeño Espinoza, María Nelly Cedeño Espinoza; a toma fotográfica; a las Seis tomas fotográficas en original y en formato A4; a los tres comprobantes originales de pago de energía eléctrica y la impresión en formato A4 en original; se reciben las declaraciones testimoniales de los señores MARÍA VICTORIA LOPEZ MERO, NELSON WAYNE RODRIGUEZ VELEZ, JOHAN ISRAEL PIN MERO; se realiza la sustentación del informe pericial del perito Ing. Walther Villa Vera; tendientes a justificar los fundamentos de hecho y de derecho de su accionar. 8.- MOTIVACION. 8.1.- Que, nuestra Constitución de la República del Ecuador, establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así,



el Artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 *ibídem*, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el Artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interés, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: "Principios de la Función Judicial", el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", por su parte el Artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, señala que: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigios del proceso"; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro *El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio*, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación". 8.2.- Con los fundamentos de la demanda y la falta de fundamentación de la contestación dada a la misma, de conformidad con lo que dispone el art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, correspondía a la parte actora justificar lo que



00102007



habían afirmado en la demanda así lo determina la disposición invocada y la diversa Jurisprudencia obtenida de los fallos de la Corte Suprema, como el que contiene la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87. “La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. La no comparecencia a juicio de los demandados a la audiencia y la falta de fundamentación de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, este Juzgador los considera como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. 8.3.- Nuestro Código Civil, en su título XL DE LA PRESCRIPCIÓN art. 2392, señala que: DEFINICIÓN “Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o extinguir las acciones y derechos ajenos, por haber poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”. El Art. 2393 del Código Civil, señala ALEGACION DE LA PRESCRIPCIÓN.- El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El Juez no puede declararla de oficio”; y, el Art. 2411 señala TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.- El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona... 8.4.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema, expresa lo siguiente: “Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble”, también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de



Justicia, expresa que: “Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción “que ha producido la extinción correlativa o simultánea” del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona “a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda”. 8.5.- Claramente, preceptúa el artículo 2.392 del Código Civil, que, “Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales...”. Es decir, que “la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. “Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia, en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A. La posesión regular, no



00102008



interrumpida del bien por 15 años, B. Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. En este sentido, la accionante, con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda, solicitó que dentro de la audiencia de juicio se recepten los testimonios de los señores NELSON WAYNE RODRIGUEZ VELEZ y JOHAN ISRAEL PIN MERO, los cuales fueron uniformes y concordantes en declarar que el accionante ROSA GENIT BASURTO, tiene la posesión pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña desde hace más de 20 años a la fecha, esto es, desde el 1 de enero de 1999 del predio cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en el libelo inicial, el mismo consistente en una parte de un cuerpo de terreno de mayor extensión que se encuentra situado en el Barrio 6 de Diciembre, esto es en la calle 110 y avenida 103 esquina, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, que tiene una superficie de 75,33 m<sup>2</sup>, declarando que la vivienda de la actora anteriormente era de dos plantas de ladrido, madera y cemento, la misma que fue demolida a consecuencia del terremoto y que en la actualidad tiene una casita de zinc que le dio el MIDUVI, además señalan que la posesión de la actora ha sido pacífica y que nadie se la ha perturbado, dando fe de todo lo declarado por vivir en el sector de Tarqui, desde hace más de 20 años y conociendo el mismo tiempo a la actora de este proceso. Esta prueba testimonial se ha visto reforzada con la inspección judicial practicada al predio materia de la Litis que consta en el expediente mediante video, por lo que la Unidad Judicial, al momento de llevarse a efecto esta diligencia, constató que efectivamente la accionante, se encuentra en posesión del bien inmueble objeto de esta acción, cuya ubicación, medidas y linderos son las mismas señaladas en el libelo inicial, predio en mención que consiste en un lote de terreno esquinero que se encuentra debidamente limitado por el frente y los costados con cerco de latilla, la parte de atrás está delimitada con pared de ladrillo del colindante, en el interior del predio se encuentra un área destinada para taller de cerrajería y además se encuentra una pequeña vivienda que fue donada por el MIDUVI que es de estructura metálica con planchas de zinc, tiene dos ambientes, uno de sala, comedor y cocina; el otro de dormitorio y un baño, en el extremo derecho existe un callejón por donde se observó los vestigios de lo que era la vivienda que fue demolida producto del terremoto



del 16 A; el inmueble cuenta con los servicios básicos de agua potable y luz eléctrica con sus respectivos medidores; al momento de desarrollarse la inspección judicial se encontró haciendo actos de posesión la actora junto a su familia. Estas observaciones hechas por el Juzgador son ratificadas por el perito Ing. Walter Segundo Villao Vera, dentro de su informe pericial que ha sido sustentado en esta audiencia de juicio, quien describe las características del predio, habiendo corroborado las medidas con cintas, señala que es un terreno esquinero de 75.33 metros <sup>2</sup>, se encuentra construida una vivienda tipo galpón y también existe un área de taller, la vivienda cuenta con los servicios básicos funcionando lo que pudo corroborar encendiendo las luces y abriendo las llaves de agua; señala que hay vestigios de paredes de hormigón armado de una anterior vivienda que por su experiencia señala que estos vestigios de datan de más de 15 años, ya que en la inspección pudo observar que la construcción tipo galpón no es muy antigua, las facilidades de ingreso al inmueble se las dio la actora del proceso. En la especie, con las pruebas aportadas por la parte actora, como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, que se han visto corroboradas y reforzadas con el contenido del informe pericial sustentado en esta audiencia; y, habiendo dicha parte accionante producido su prueba documental de conformidad con el art. 196 del Código Orgánico General de Procesos, en especial el certificado de solvencia otorgado por el Registro de la Propiedad de Manta, con el cual se acredita que el inmueble materia de este juicio está inscrito a nombre de la parte demandada; y, es más, existiendo allanamiento expreso de los demandados KLEVER ORLANDO, EDISON ARNALDO, DIANA MARISOL y MAGALI BEATRIZ CEDEÑO BASURTO en sus calidades de herederos del causante José Ernesto Cedeño Espinoza; LUIS ANTONIO, JOSE MARCELO, JESUS RICARDO, CARLOS AGUSTIN, JOSE LUIS, DAISY MARIANELA y NELLY MARICELA MERO CEDEÑO en sus calidades de herederos de la causante María Nelly Cedeño Espinoza; y, ANTONIO LIZANDRO CEDEÑO ESPINOZA, RODOLFO FLORENCIO CEDEÑO ESPINOZA, MARTHA FLORENCIA CEDEÑO MARQUEZ, MERCEDES NANCY CEDEÑO ESPINOZA y, PIEDAD FILADELFIA CEDEÑO ESPINOZA, en sus calidades de herederos de los causantes Antonio Florencio Cedeño Mero y María Rosario Espinoza Anchundia, el



00102009



mismo que ha sido aceptado al tenor del art. 241 del COGEP mediante providencia de fojas 138 del expediente, ha justificado los fundamentos de su demanda. 9.- DECISIÓN. 9.1.- Por todo lo expuesto, y considerando que en atención a lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”, esta Unidad Judicial Civil de Manta, **“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”**, declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor del señor ROSA GENIT BASURTO, sobre el bien inmueble descrito en la demanda, consistente en una parte de un cuerpo de terreno de mayor extensión que se encuentra situado en el Barrio 6 de Diciembre, esto es en la calle 110 y avenida 103 esquina, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, con las medidas, linderos y superficie descritas en la demanda. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores PIEDAD FILADELFIA CEDEÑO ESPINOZA, MERCEDES NANCY CEDEÑO ESPINOZA, MARTHA FLORENCIA CEDEÑO MARQUEZ, RODOLFO FLORENCIO CEDEÑO EZPINOZA y ANTONIO LIZANDRO CEDEÑO ESPINOZA, en calidad de herederos conocidos de los causantes señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA; señores KLEVER ORLANDO CEDEÑO BASURTO, EDISON ARNALDO CEDEÑO BASURTO, DIANA MARISOL CEDEÑO BASURTO y MAGALI BEATRIZ CEDEÑO BASURTO, en calidad de herederos conocidos del causante señor JOSE ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA, quien es hijo de los señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA; y, los señores LUIS ANTONIO MERO CEDEÑO, JOSE MARCELO MERO CEDEÑO, JESUS RICARDO MERO CEDEÑO, CARLOS AGUSTIN MERO CEDEÑO, JOSE LUIS MERO CEDEÑO, DAISY MARIANELA MERO CEDEÑO y NELLY MARICELA MERO CEDEÑO, en calidad de herederos conocidos de la causante señora MARIA NELLY CEDEÑO ESPINOZA, quien es hija de los señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA;



herederos presuntos y desconocidos de los causantes señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO, MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA, JOSE ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA, MARIA NELLY CEDEÑO ESPINOZA y LUIS ALIPIO CEDEÑO ESPINOZA, así como de los POSIBLES INTERESADOS en el predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, confiéranse copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título a la señora ROSA GENIT BASURTO. Para este efecto notifíquese a éste funcionario, quien al mismo tiempo levantará la inscripción de la demanda constante a fojas 97 del expediente. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en \$ 6.403,05 USD. No existen costas que declarar. RECURSOS.- De esta sentencia no se presentó recurso de apelación en audiencia. NOTIFIQUESE.- Fdo).- **ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.**-----

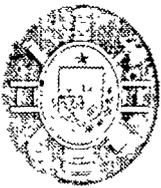
**RAZÓN:** Siento como tal que la SENTENCIA dictada en el presente proceso No. 13337-2019-00160, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley.-----

**CERTIFICO.-** QUE LAS COPIAS DE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SON IGUAL A SU ORIGINAL, LA MISMA QUE CONFIERO POR MANDATO JUDICIAL, A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASOS DE SER NECESARIOS.-----

**MANTA, MARTES 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019.**



**Abg. Mariana Elizabeth Moreira Cedeño**  
**SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA**



# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

# 911



COMPROBANTE N°

000051152

## CERTIFICADO DE SOLVENCIA

### 00102010

#### DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.: BASURTO ROSA GENIT

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL: BARRIO CEPE CALLE 110 Y AVENIDA 103

DIRECCIÓN:

#### DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

#### REGISTRO DE PAGO

662061

N° PAGO:

VELEZ ZAMBRANO VEIKY ARIANNA

CAJA:

12/12/2019 15:56:23

FECHA DE PAGO:



VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

3.00

3.00

TOTAL A PAGAR

VALIDO HASTA: ~~miércoles, 11 de marzo de 2020~~

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE DEBE TENER VALOR SIEMPRE REGISTRADO



FIRMES CON  
EL CAMBIO

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

## COMPROBANTE DE PAGO

N° 302670

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de: PPRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	2-02-10-43-000	75.33	14355.65	515429	302670

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR A PAGAR
1308319662	BASURTO ROSA GENIT	BARRIO CEPE CALLE 110 Y AVENIDA 103	IMPUESTO PRINCIPAL	143.56
			JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL	43.07
			TOTAL A PAGAR	\$ 186.63
			VALOR PAGADO	\$ 186.63
			SALDO	\$ 0.00

ADQUIRE		
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1308319662	BASURTO ROSA GENIT	NA

Fecha de pago: 2019-12-17 15:36:54 - OLGA PILAR SOTO DE LA TORRE  
Saldo sujeto a variación por regulaciones de ley

Código Seguro de Verificación (CSV)



T363371484

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



00102011



**N° 122019-007301**

Manta, martes 17 diciembre 2019

**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE  
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 2-02-10-43-000 perteneciente a BASURTO ROSA GENIT con C.C. 1308319662 ubicada en BARRIO CEPE CALLE 110 Y AVENIDA 103 BARRIO LOS TANQUES 1 DE MAYO PARROQUIA TARQUI cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$14,355.65 CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES 65/100.



Tesorería Municipal  
Dirección de Gestión Financiera

*Este documento tiene una validez de treinta días a partir de la fecha emitida.*

**Fecha de expiración: jueves 16 enero 2020**

Código Seguro de Verificación (CSV)



17292BNSDDT4

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>  
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES  
CERTIFICADO DE AVALÚO**

**N° 122019-006912**

N° ELECTRÓNICO : 202256

Fecha: 2019-12-11

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

**DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL**

El predio de la clave: 2-02-10-43-000

Ubicado en: BARRIO CEPE CALLE 110 Y AVENIDA 103

**ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA**

Área Según Escritura: 75.33 m<sup>2</sup>

**PROPIETARIOS**

Documento	Propietario
1308319662	BASURTO-ROSA GENIT

**CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:**

TERRENO: 11,892.15

CONSTRUCCIÓN: 2,463.50

AVALÚO TOTAL: 14,355.65

SON: CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES 65/100

NOTA: LOS CERTIFICADOS EMITIDOS CON FECHAS ANTERIORES DEL 15 DE MAYO DEL 2019 QUEDAN ANULADOS ANTES DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO. NOTA: COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DICTADO POR EL JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, JUICIO ORDINARIO N. 13337-2019-00160 QUE SIGUE ROSA GENIT BASURTO EN CONTRA DE EN CONTRA DE PIEDAD FILADELFIA CEDEÑO ESPINOZA Y OTROS.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2017, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 – 2019".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos  
Municipales

Este documento tiene una validez de 6 meses a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: jueves 11 junio 2020

Código Seguro de Verificación (CSV)



16953LGEV4A5

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <http://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Fecha de generación de documento: 2019-12-11 12:10:13

00102012



N° 122019-006633

Manta, viernes 06 diciembre 2019

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **BASURTO ROSA GENIT** con cédula de ciudadanía No. **1308319662**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal  
Dirección de Gestión Financiera

*Este documento tiene una validez de 2 meses a partir de la fecha emitida.*

**Fecha de expiración: jueves 06 febrero 2020**

Código Seguro de Verificación (CSV)



16674B41W06V

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <http://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



**HOJA  
ENCO  
BLANCO**



Inscrito el : miércoles, 07 de febrero de 1962

Número de Inscripción: 37

Folio Inicial: 24

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 97

Folio Final: 25

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 02 de febrero de 1962

a.- Observaciones:

Compra relacionada con un solar ubicado en la Parroquia Urbana Tarqui de esta Cabecera Cantonal con doce varas de frente por once varas de fondo y los siguientes linderos: POR EL FRENTE: Calle pública que va a "Ales". POR ATRAS: Propiedad de don Carlos Alfredo Cedeño Menendez-. POR UN COSTADO: Calle pública que va a "Los Esteros", y POR EL OTRO LADO: Solar del vendedor.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	PALACIO BARCIA LUIS OLMEDO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	ESPINOZA ANCHUNDIA ROSARIO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	CEDEÑO MERO ANTONIO FLORENCIO	CASADO(A)	MANTA

**Registro de : DEMANDAS**

[ 3 / 4 ] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Inscrito el : viernes, 22 de marzo de 2019

Número de Inscripción: 77

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1666

Folio Final: 0

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 13 de marzo de 2019

a.- Observaciones:

DEMANDA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIOTERRENO UBICADO EN LA PARROQUIA TARQUI QUE TIENE ONCE VARAS DE FRENTE POR TREINTA VARAS DE FONDO Oficio No. 0206-2019-UJCM-13337-2019-00160 Juicio No. 13337-2019-00160

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

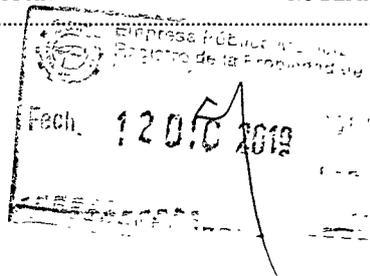
Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO MERO ANTONIO FLORENCIO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	ESPINOZA ANCHUNDIA MARIA ROSARIO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO ESPINOZA JOSE ERNESTO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO ESPINOZA MARIA NELLY	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO ESPINOZA LUIS ALIPIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO ESPINOZA PIEDAD FILADELFIA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO ESPINOZA MERCEDES NANCY	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO MARQUEZ MARTHA FLORENCIA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO ESPINOZA RODOLFO FLORENCIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO BASURTO KLEVER ORLANDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO BASURTO EDISON ARNALDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO BASURTO DIANA MARISOL	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO BASURTO MAGALI BEATRIZ	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO LUIS ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO JOSE MARCELO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO JESUS RICARDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO CARLOS AGUSTIN	NO DEFINIDO	MANTA

Certificación impresa por : celestide\_suarez

Ficha Registral: 66004

jueves, 12 de diciembre de 2019 16:45

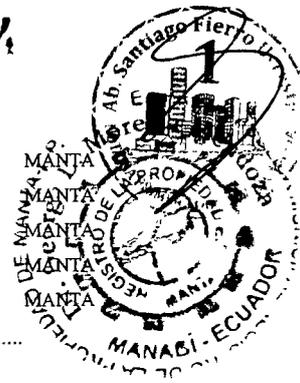
Pag 2 de 4



Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf 053 702602

www.registropmanta.gob.ec



DEMANDADO	MERO CEDEÑO JOSE LUIS	NO DEFINIDO
DEMANDADO	MERO CEDEÑO DAISY MARIANELA	NO DEFINIDO
DEMANDADO	MERO CEDEÑO NELLY MARICELA	NO DEFINIDO
DEMANDADO	CEDEÑO ESPINOZA ANTONIO LIZANDRO	NO DEFINIDO
DEMANDANTE	BASURTO ROSA GENIT	SOLTERO(A)

**Registro de : DEMANDAS**

[ 4 / 4 ] CANCELACIÓN DE DEMANDA

Inscrito el : miércoles, 20 de noviembre de 2019

Número de Inscripción: 355

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 6861

Folio Final: 0

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 31 de octubre de 2019

**a.- Observaciones:**

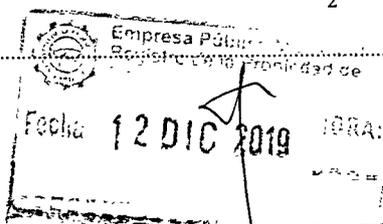
CANCELACION DE DEMANDA TERRENO UBICADO EN LA PARROQUIA TARQUI Oficio No. 0684-2019-UJCM-LDMC-13337-2019-00160 Juicio No. 13337-2019-00160

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO MERO ANTONIO FLORENCIO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	ESPINOZA ANCHUNDIA MARIA ROSARIO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO ESPINOZA JOSE ERNESTO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO ESPINOZA MARIA NELLY	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	CEDEÑO ESPINOZA LUIS ALIPIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO ESPINOZA PIEDAD FILADELFIA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO ESPINOZA MERCEDES NANCY	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO MARQUEZ MARTHA FLORENCIA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO ESPINOZA RODOLFO FLORENCIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO BASURTO KLEVER ORLANDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO BASURTO EDISON ARNALDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO BASURTO DIANA MARISOL	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO BASURTO MAGALI BEATRIZ	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO LUIS ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO JOSE MARCELO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO JESUS RICARDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO CARLOS AGUSTIN	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO JOSE LUIS	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO DAISY MARIANELA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MERO CEDEÑO NELLY MARICELA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO ESPINOZA ANTONIO LIZANDRO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	BASURTO ROSA GENIT	NO DEFINIDO	MANTA

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	2



<<Total Inscripciones >>

4



Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 16:45:22 del jueves, 12 de diciembre de 2019

A petición de: MERO NONURA CARLOS ALBERTO

Elaborado por : CLEOTILDE ORTENCIA SUAREZ DELGADO

1305964593

*[Handwritten signature]*  
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA  
Firma del Registrador



Válido por 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad de Manta.

ESPACIO EN BLANCO

Puede verificar la validez de este documento ingresando a:  
[www.registropmanta.gob.ec/verificar\\_documentos](http://www.registropmanta.gob.ec/verificar_documentos)  
o leyendo el código QR.

Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas

Código Seguro de Verificación (CVS)



Certificación impresa por : cleotilde\_suarez  
Ficha Registral: 66004  
jueves, 12 de diciembre de 2019 16:45  
Pag 4 de 4

Empresa Registradora de la Propiedad de Manta  
66004  
Fecha: 12 Dic 2019

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico  
Telf. 053 702602  
[www.registropmanta.gob.ec](http://www.registropmanta.gob.ec)

00102015

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº: 130831966-2

CECULA DE  
 CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 BASURTO  
 ROSA GENIT  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 MANABI  
 SUCRE  
 CHARAPOTO  
 FECHA DE NACIMIENTO 1965-03-28  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO MUJER  
 ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: QUEHACER DOMESTICOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: XXXXXXXXXXXX  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: XXXXXXXXXXXX

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MONTECRISTI  
 2017-10-17

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2027-10-17

Notary Seal: **Notario Fierro Urresta**  
 No. 11331222

001016007

*[Signatures]*

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 4 DE FEBRERO 2016

008 JUNTA No.  
 008 - 149 RÚBRICA  
 1308319662 CÉCULA

**BASURTO ROSA GENIT**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI PROVINCIA  
 MONTECRISTI CANTÓN  
 MONTECRISTI PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:  
 ZONA: 1




NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA  
 certificación de documentos exhibidos en originales  
 y devuelto al interesado en .....  
 fojas útiles

Manta, a ..... 18 de Mayo de 2019

*[Signature]*  
 Ab. Santiago Fierro Urresta  
 NOTARIO DEL CANTÓN MANTA



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1308319662

**Nombres del ciudadano:** BASURTO ROSA GENIT



**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/MANABI/SUCRE/CHARAPOTO

**Fecha de nacimiento:** 28 DE MARZO DE 1965

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** QUEHACER. DOMESTICOS

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** No Registra

**Nacionalidad:** No Registra

**Nombres de la madre:** BASURTO CELMIRA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 17 DE OCTUBRE DE 2017

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 18 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: PAOLA MARIBEL ZAMBRANO MERA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 192-286-88443



192-286-88443

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



00102016



**CODIGO: 20191308001P04932**  
**RAZON DE PROTOCOLIZACION**

**DOY FE:** QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL JUEZ LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, PROTOCOLIZO LA COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NUMERO 13337-2019-00160, SOBRE UN CUERPO DE TERRENO DE MAYOR EXTENSION QUE SE ENCUENTRA SITUADO EN EL BARRIO SEIS DE DICIEMBRE, ESTO ES CALLE CIENTO DIEZ Y AVENIDA CIENTO TRES ESQUINA, DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI, A FAVOR DE LA SEÑORA ROSA GENIT BASURTO.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **SEGUNDO TESTIMONIO**, EN FOJAS UTILES, ANVERSO Y REVERSO.- FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-  
**ABOGADO SANTIAGO FIERRO URRESTA**, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA



*Santiago Fierro Urresta*  
Ab. Santiago Fierro Urresta  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

00102017

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP**

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf: 053 702602

www.registropmanta.gob.ec

**Razón de Inscripción**

**Periodo: 2019**

**Número de Inscripción:**

**3552**

**Número de Repertorio:**

**7651**

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte y seis de Diciembre de Dos Mil Diecinueve queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3552 celebrado entre :

<b>Nro. Cédula</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Papel que desempeña</b>
144367	MERO CEDEÑO NELLY MARICELA	ADJUDICADOR
144365	MERO CEDEÑO JOSE LUIS	ADJUDICADOR
144366	MERO CEDEÑO DAISY MARIANELA	ADJUDICADOR
144364	MERO CEDEÑO CARLOS AGUSTIN	ADJUDICADOR
144363	MERO CEDEÑO JESUS RICARDO	ADJUDICADOR
1308160116	MERO CEDEÑO JOSE MARCELO	ADJUDICADOR
144361	MERO CEDEÑO LUIS ANTONIO	ADJUDICADOR
800000000057878	CEDEÑO BASURTO MAGALI BEATRIZ	ADJUDICADOR
1311401598	CEDEÑO BASURTO DIANA MARISOL	ADJUDICADOR
1311777872	CEDEÑO BASURTO EDISON ARNALDO	ADJUDICADOR
1307482297	CEDEÑO BASURTO KLEVER ORLANDO	ADJUDICADOR
1302063753	CEDEÑO ESPINOZA ANTONIO LIZANDRO	ADJUDICADOR
1300756010	CEDEÑO ESPINOZA RODOLFO FLORENCIO	ADJUDICADOR
800000000065069	CEDEÑO MARQUEZ MARTHA FLORENCIA	ADJUDICADOR
1301445787	CEDEÑO ESPINOZA MERCEDES NANCY	ADJUDICADOR
1300639448	CEDEÑO ESPINOZA PIEDAD FILADELFIA	ADJUDICADOR
1308319662	BASURTO ROSA GENIT	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE
1301212245	CEDEÑO ESPINOZA LUIS ALIPIO	CAUSANTE
800000000065068	CEDEÑO ESPINOZA MARIA NELLY	CAUSANTE
800000000057867	CEDEÑO ESPINOZA JOSE ERNESTO	CAUSANTE
800000000057868	ESPINOZA ANCHUNDIA MARIA ROSARIO	CAUSANTE
800000000057866	CEDEÑO MERO ANTONIO FLORENCIO	CAUSANTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

<b>Tipo Bien</b>	<b>Código Catastral</b>	<b>Número Ficha</b>	<b>Acto</b>
LOTE DE TERRENO		66004	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
LOTE DE TERRENO	2021043000	73059	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

**Observaciones:**

jueves, 26 de diciembre de 2019

Page 1 of 2

Periodo: 2019

Número de Inscripción:

3552

Número de Repertorio:

7651

Libro : COMPRA VENTA

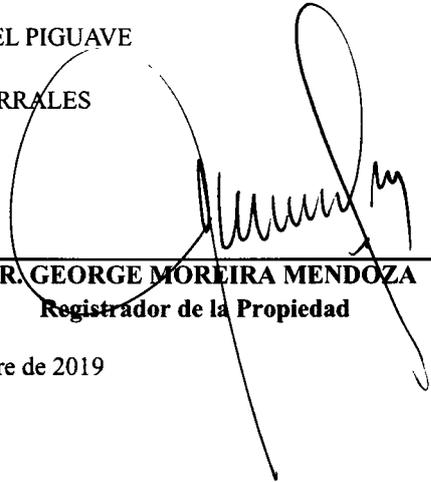
Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 26-dic./2019

Usuario: yessenia\_parrales

Revisión jurídica por: ANA MARIBEL PIGUAVE  
DELGADO

Inscripción por: JESSENIA PARRALES  
PARRALES



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA  
Registrador de la Propiedad

MANTA, jueves, 26 de diciembre de 2019